

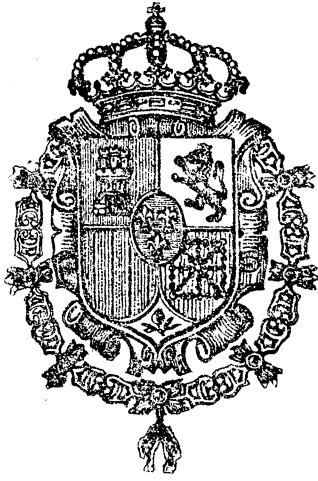
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Camarasa, como curador ejemplar de D. Francisco de Borja Gayoso de la Rúa, se presentó en el referido Juzgado una demanda declarativa de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafeliche, en la cual se solicitaba que en definitiva fuera condenada aquella Corporación municipal como dueña del dominio útil de la dehesa Valdepera, á que dentro del plazo que se le fijara abonase á la representación legal del incapacitado Gayoso de la Rúa, como señor del dominio directo de la expresada dehesa, 235'43 pesetas, importe de la pensión que venció el 30 de Septiembre de 1885; 80 pesetas de los derechos del Notario por la escritura de reconocimiento; 55, importe del papel invertido en dicho documento y su copia; 235'93 por los derechos reales satisfechos; 4'04 importe de los derechos del Liquidador, y 7 pesetas 25 céntimos por los derechos de inscripción, cantidades que ascendían á un total de 619'65 pesetas:

Que la demanda se fundaba en que el Ayuntamiento de Villafeliche había recibido de Doña Juliana Palafox, Marquesa de Camarasa, la dehesa Valdepera á censo enfiteútico perpetuo, por escritura de 12 de Marzo de 1837, que fué inscrita en el Registro de la propiedad, siendo el capital del censo de 10.000 pesetas, y su canon anual de 235'43; y en que por escritura, cuya copia acompañaba á la demanda otorgada en 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento de Villafeliche reconocía el censo de que se trata, declarándose responsable de todas y cada una de las obligaciones que como censatario tenía en virtud de la escritura de constitución del censo, obligándose á continuar pagando las pensiones anuales á razón de 235'43 pesetas el día 30 de Septiembre, empezando por la de 1885, siendo además responsable la Corporación municipal de los gastos, daños y perjuicios que por falta de cumplimiento de su parte se irrogasen al señor del dominio directo, y comprometiéndose, por último, á satisfacer los gastos del otorgamiento y copia de la expresada escritura de 28 de Abril de 1885, y los del papel de ambos documentos, obligaciones que no había cumplido el Ayuntamiento.

Que conferido traslado de la demanda á la Corporación municipal de Villafeliche, acudió ésta al Gobernador de la provincia de Zaragoza en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, exponiendo que por escritura de 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento había reconocido así el capital como la pen-

sión del censo de que se trata, y había consignado la partida correspondiente en el presupuesto del actual año económico, y en el proyecto del presupuesto de 1886-87:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de una deuda reconocida por el Ayuntamiento, no cabiendo por tanto litigio sobre su legitimidad, así como tampoco sobre su prelación, pues aunque la pensión haya de pagarse el 30 de Septiembre, la circunstancia de no haberse satisfecho en ese día no implica la negativa al pago, pudiendo realizarlo el Ayuntamiento dentro del período de ampliación, tiempo legal en que los Ayuntamientos vienen obligados á la satisfacción de sus gastos presupuestos; el Gobernador citaba el art. 144, y el tít. 4.º de la ley Municipal, el Real decreto de 23 de Marzo de este año, el art. 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el art. 144 de la ley Municipal no era aplicable en este caso por referirse á aquellos en que los recursos de los pueblos son insuficientes para cubrir sus deudas, y no á los en que la deuda está ya presupuesta y aprobado su pago, lo cual indica que los recursos del pueblo son bastantes á satisfacer sus deudas, pues de no ser así, el Ayuntamiento no les habría incluido en su propuesta, y en su lugar hubiera acudido al procedimiento supletorio establecido en el citado artículo de la ley: que la circunstancia de que el pago de la deuda reclamada por el demandante pueda hacerse en el período de ampliación no es causa bastante para que puedan ser privados los Tribunales del conocimiento de un asunto que les está atribuido, correspondiéndoles apreciar aquel hecho al tiempo de pronunciar su sentencia, como sucede con la reclamación gubernativa previa á la judicial, y por último, que en la escritura de reconocimiento del censo se había sometido el Ayuntamiento á las Autoridades y Tribunales de Daroca para cualquier asunto que hubiera que acreditar respecto á las obligaciones establecidas en dicha escritura, siendo por tanto competente el Juzgado, que citaba en apoyo de un auto los artículos 144 de la ley Municipal, 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y 56, 67, 758 y 793 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan designarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.»

Visto el art. 144 de la citada ley, según el cual «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas

á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que en el presente caso está limitada la competencia de los Tribunales á declarar la legitimidad y prelación del crédito que el Marqués de Camarasa alega en la representación con que litiga contra el Ayuntamiento de Villafeliche, correspondiendo á la Administración resolver acerca de la forma de satisfacer dicha deuda.

2.º Que la demanda no está reducida á reclamar la pensión del censo, sino que en ella se piden otras cantidades respecto de las cuales nada dice el Ayuntamiento, y si bien en cuanto á la referida pensión pudiera creerse que se trata de un crédito reconocido, esto no obsta para que la parte actora haga uso de sus derechos dentro de los límites que la ley señala, lo mismo respecto de ese particular, que acerca de los demás extremos que comprende su reclamación:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden para determinar la forma del pago.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Camilo Gallego y Arnaz, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por jubilación de D. Camilo Gallego, á D. Isidro del Castillo y Aguado, que lo es de la de

lo criminal de Montilla y ocupa el número 4 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Isidro del Castillo y Aguado.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1858, habiendo ejercido la profesión desde Agosto de dicho año.

En 25 de Octubre de 1861 nombrado para la Promotoría fiscal de Montoro, de ascenso; tomó posesión en 17 de Noviembre siguiente.

En 10 de Julio de 1863 trasladado á la de Mérida.

En 11 de Diciembre del mismo año á la de Valencia de Alcántara.

En 31 de Octubre de 1864 á la de Montoro.

En 11 de Agosto de 1865 á la de Aracena.

En 14 de Noviembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada; posesión en 30 del mismo mes.

En 19 de Octubre de 1866 trasladado al de Allariz.

En 9 de Enero de 1867 al de Bujalance.

En 24 de Junio de dicho año se le declaró cesante.

En 28 de Julio siguiente repuesto en el Juzgado de Montoro; posesión en 14 de Agosto inmediato.

En 14 de Enero de 1868 declarado cesante.

En 21 del mismo mes y año nombrado para el de Posadas; tomó posesión en 8 de Febrero siguiente.

En 26 de Junio de dicho año promovido al de Cabra, de ascenso, del que se posesionó en 17 de Julio.

En 3 de Noviembre del citado año declarado cesante.

En 27 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 1.º de Marzo de 1880 fué promovido al de Jaca, electo.

En 12 de Abril de 1880 nombrado para el de Linares, del que se posesionó el 10 de Mayo siguiente.

En 6 de Setiembre de 1880 trasladado al de Osuna.

En 29 de Diciembre de 1880 trasladado al de Sanlúcar de Mayor.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Montilla; posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por defunción de D. Jerónimo Lloret, á D. Pedro Alvarez y López, Juez de primera instancia de Figueras, que ocupa el número 11 en el escalafón de su clase y primero entre los de la Península.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Pedro Alvarez y López.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1849.

En 27 de Marzo de 1857 nombrado Promotor fiscal de Bande; tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En 4 de Marzo de 1859 declarado cesante.

En 11 de Septiembre de 1863 repuesto en la Promotoría fiscal de Bande, de la que se posesionó en 19 del mismo.

En 25 de Junio de 1866 se le declaró cesante.

En 17 de Agosto siguiente repuesto en dicha Promotoría, de la que tomó posesión en 21 de Septiembre.

En 26 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 11 de Noviembre siguiente se dejó sin efecto la orden anterior, disponiendo volviera á encargarse de la Promotoría.

En 4 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado Promotor fiscal de Berceña, electo.

En 21 de Junio siguiente para la Promotoría fiscal de Puente deume; tomó posesión en 6 de Julio.

En 3 de Marzo de 1869 promovido á la de Arenys de Mar, y sin tomar posesión.

En 13 de dicho mes y año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, de entrada, del que se posesionó en 7 de Abril siguiente.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado al de Saldaña.

En 31 de Octubre de dicho año al de Sarriá.

En 1.º de Enero de 1883 trasladado al de la Catedral de Murcia; posesión en 29 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1885 al de Figueras, posesionándose en 20 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de

Montilla, vacante por haber sido también promovido D. Isidro del Castillo, á D. Juan Ardizone de Mendoza, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el número 43 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Juan Ardizone de Mendoza.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Noviembre de 1866, habiéndose incorporado en 21 de Octubre de 1867 al Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera, desde cuya fecha ha ejercido la profesión hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal del distrito de Santiago de aquella ciudad desde 1871 á 1872.

En 17 de Julio de 1868 fué nombrado Letrado consultor del Tribunal de Comercio de Jerez de la Frontera, del se posesionó en 7 de Agosto siguiente.

En 17 de Diciembre del mismo año declarado cesante por supresión del referido Tribunal.

En 21 de Diciembre de 1882 fué nombrado Juez de Cazalla, de ascenso, posesionándose en 10 de Enero de 1883.

En 7 de Julio de 1884 trasladado al de Osuna, del que tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 5 de Noviembre de 1884 promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de Montilla; posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad Me ha presentado D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad á D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, que lo ha sido de Beneficencia y Sanidad y de Impuestos y Gobernador civil de varias provincias.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Montefrío, de 4.ª clase, á D. Francisco Tárrago Bravo, que sirve el de Medina Sidonia y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estepona, de 4.ª clase, á D. Domingo de Cárdenas Godoy, que sirve el de Belchite y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Viver, de 4.ª clase, á D. Carlos Gomis Puig, que sirve el de Coria y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gerona, de 2.ª clase, á Don Víctor Roquer Roquer, que sirve el de Villafranca de Panadés y resulta con derecho preferente entre los que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Betanzos, de 3.ª clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que no habiéndose presentado aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres Registradores de los comprendidos en la circunstancia 3.ª de dicho artículo;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Betanzos á D. Agustín Ramos del Pozo, que sirve igual cargo en Lugo y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Agustín Ramos del Pozo.*

En 16 de Noviembre de 1874 se le expidió el título de Abogado.

Ha ejercido varios años la abogacía.

Ha sido Notario de Sequeros y Registrador interino.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 18 de Diciembre de 1879 fué nombrado Registrador de Villalba.

Por otra de 26 de Septiembre de 1885 fué trasladado al Registro de Lugo.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 19 de Noviembre de 1886 se le declaró comprendido en la tercera circunstancia del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición, mediante subasta pública, de diez cuadros indicadores con destino al servicio telefónico de la red oficial, disponiendo al propio tiempo que en un plazo de veinte días, por

ser de suma urgencia dicho material, se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo al referido pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, á las dos de su tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, calle de Claudio Coello, núm. 8, principal. Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 10 cuadros indicadores para estación central telefónica, cuatro de ellos de 25 números de doble hilo y los seis seis restantes de seis números.*

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos á los veinte días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si ésta fuese festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar, dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 10 cuadros indicadores para estación central telefónica, cuatro de ellos de 25 números y los seis restantes de seis números; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 422'50 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, comprometiéndome á entregar dichos cuadros indicadores por la cantidad de tantas pesetas cada cuadro de 25 números y tantas cada uno de los de seis con todos sus accesorios.»

(Fecha y firma.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega total del material subastado tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes al en que se comunicó al contratista la adjudicación definitiva de la subasta.

7.ª Si dentro del plazo marcado no hiciese la entrega, podrá hacerlo en los quince días siguientes; pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual deseará todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reúna las condiciones exigidas en el plazo de treinta días, contados desde la fecha que oficialmente se le comuniqué la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10. Se rescindirá el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación del plazo no hubiese entregado el material que corresponda, como igualmente si en el plazo de treinta días no retira y repone con otro útil el que se deseche por no reunir las condiciones de contrata.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado lugar á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación del crédito necesario por la Dirección general del Tesoro público. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones

de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos de Madrid.

15. El tipo máximo por el que se admite proposiciones es el de 1.520 pesetas cada cuadro de 25 números y 395 cada uno de los de seis con todos sus accesorios.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á todas las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cuadros indicadores de 25 números serán del sistema americano de doble hilo con 25 Jack-Kuives, montados sobre un bastidor de roble, conteniendo cada uno una llave de llamada, un conmutador Sieur de cuatro contactos, un clavijero de doble hilo, 18 conmutadores de doble hilo, una bobina de inducción, un timbre, un micro teléfono Berthod Ader con cordón, 10 cordones con llave Sieur de repuesto, un micro teléfono D'Arsonval, 10 cordones con llave Sieur para los mismos de repuesto, un cordón rojo de una clavija á doble hilo y cinco cordones verdes de dos clavijas de doble hilo.

2.ª Los cuadros de seis números serán también del sistema americano de doble hilo con sus correspondientes Jack-Kuives montados sobre tablero de caoba con micrófono y dos teléfonos Ader, núm. 1, un timbre, un cordón rojo de una clavija á doble hilo y tres cordones verdes de dos clavijas, también de doble hilo.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—LEÓN Y CASTILLO.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Granada, cuyo acto tendrá lugar el día doce de Marzo próximo venidero con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio último, publicado en la GACETA de 15 del mismo y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Granada.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 7 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, número 8, principal, y en Granada, presidido por el señor Director de Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid en la Caja general de Depósitos y para Granada en la sucursal correspondiente, la fianza de 4.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Granada una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio último, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de..., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación, y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en..... la cantidad de 4.000 pesetas.»

(Fecha y firma.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 12.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio último.

7.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio último, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y todo fuero especial.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—LEÓN Y CASTILLO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de construcción de Batignolles, contratista de las obras de mejora del puerto de Málaga, fecha 13 de Octubre último, solicitando:

1.º Que por la Administración se sirva declarar el derecho que tiene esta Sociedad á la rescisión total del contrato otorgado por la misma con la Administración, representada por la Junta de Obras de aquel puerto en escritura pública de 11 de Junio de 1879 ante el Notario D. José Villaraza, para la ejecución de las obras de mejora y ampliación del referido puerto.

2.º Que reconocido este derecho, se acuerde la rescisión total de dicho contrato, que la Sociedad contratista reclama formal y solemnemente en dicha instancia.

3.º Que como consecuencia de la expresada rescisión total que dicha Sociedad se ve forzada á reclamar para evitar la prolongación de los enormes perjuicios que la Administración le ha causado y le está hoy causando con sus actos contrarios á las condiciones del contrato, é invocando en todo caso el precepto del art. 51 de las condiciones generales para las contratas de obras públicas, se acuerde también que se practique la correspondiente liquidación general y definitiva de este contrato, comprensiva del valor de las obras ejecutadas á los precios que corresponden según las condiciones, y de todos los demás abonos á que por material é indemnización de perjuicios tiene derecho la Sociedad contratista.

4.º Que á este fin, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de las condiciones generales, sin la limitación señalada para el material de escolleras y obras de fábrica solamente en el art. 74 del pliego de condiciones de 16 de Diciembre de 1876, que fué en este punto derogado por el art. 8.º del pliego adicional de 22 de Marzo de 1879, se disponga que la Junta del puerto de Málaga proceda con el representante de dicha Sociedad al inventario y tasación de todo el material aportado para la ejecución de las obras y dragado del puerto, nombrándose peritos para estas operaciones con arreglo al art. 55, si no pudieran llegar á una valoración convencional.

5.ª Que con igual fin se ordene á la Junta del puerto de Málaga proceda á establecer el importe de las indemnizaciones que la Administración está obligada á abonar á la Sociedad contratista por todos los daños y perjuicios que se le han causado con el incumplimiento, las paralizaciones y las infracciones del contrato; indemnizaciones que deben comprender los siguientes conceptos:

(a) Los intereses legales del capital aportado por la Sociedad para los trabajos durante el tiempo en que las obras han estado paralizadas y dicho capital inactivo por culpa de la Administración.

(b) La depreciación del material sufrida durante el mismo tiempo hasta que se haga cargo de dicho material la citada Junta.

(c) Los gastos de conservación y guarda del material en los períodos de su inactividad hasta que se incaute de él la expresada Junta.

(d) El valor del demérito del material y el de la parte destruída del mismo por consecuencia del desaloje de la cantera de San Telmo, y los gastos de inventario y valoración que ha tenido que hacer la Sociedad para acreditar la cantidad y el valor del expresado material por haberse negado la Administración á la práctica de un inventario y una evaluación contradictorias.

(e) Los gastos del personal durante el tiempo que por culpa de la Administración ha estado también inactivo, sostenido y pagado por la Sociedad contratista.

(f) El importe del beneficio que la Sociedad dejara de realizar por virtud de la no ejecución de las obras que faltan al rescindirse el contrato, aceptando la Sociedad para la fijación de este beneficio no realizado el tipo del 3 por 100 del importe de dichas obras, según el contrato que señala el pliego de condiciones generales.

(g) Los intereses de las sumas que anteceden, calculados teniendo en cuenta que el contratista debió cobrar mensualmente las que fuera acreditando con arreglo al contrato.

6.º y último. Que rescindido totalmente el contrato de las obras de mejora y ampliación del puerto de Málaga, se ordene á la Junta el más estricto cumplimiento de lo convenido en el art. 7.º del pliego de condiciones particulares, que prohíbe á la Junta disponer para continuar las obras, especialmente en el caso de rescisión de los productos de las tarifas de arbitrios del puerto, de la subvención del Gobierno y de los terrenos que deben ganarse al mar, recursos todos privilegiadamente responsables y afectos al completo pago de las sumas é intereses de demora que sean debidos al contratista, hasta que éste se encuentre reembolsado de todas las sumas que por virtud del contrato se le adeuden:

Resultando que por Reales órdenes de 6 de Octubre de 1885 y 24 de Mayo de 1886 se relevó á la Sociedad contratista de las obras del puerto de Málaga de la construcción de las escolleras y de todas las obras de fábrica de sillería mampostería, pedraplenes y hormigones que figuran en los proyectos primitivo y reformado del mencionado puerto, y se segregaron de la respectiva contrata dichas partes de obra:

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1886 se aprobó como definitiva la medición, valoración y liquidación de las obras relativas á las escolleras y sus anejos, y se previno á la Junta de obras del puerto que procediese á formar una liquidación adicional, en la que se incluyesen ciertas partidas declaradas de abono en la citada Real orden:

Resultando que la mencionada Junta ha remitido á la aprobación de la Superioridad una liquidación adicional, en la que figuran, no sólo las partidas taxativamente dispuestas en la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1886, sino también los datos para la liquidación de las obras de fábrica, de mampostería, sillería, pedraplenes y hormigones, segregados de la contrata por Real orden de 24 de Mayo último:

Resultando que en los apartados 4.º y 5.º de la mencionada Real orden de 24 de Mayo de 1886, se resolvió que la citada Sociedad contratista no tiene derecho á que la Administración le tomase las herramientas y material de construcción aportado por la Sociedad para la de las obras segregadas, y que no había lugar á reconocer ni declarar á la mencionada Sociedad derecho alguno á las indemnizaciones de los perjuicios que tenía reclamados, como causados por actos de la Administración:

Resultando que en el apartado 4.º de la Real orden de 26 de Junio de 1886 se desestimaron varias reclamaciones formuladas por el representante de la mencionada Sociedad, entre las que figura la del abono de intereses de demora del saldo que á su favor resultara de la liquidación, á razón del 6 por 100 anual:

Resultando que en el apartado 2.º de la tantas veces citada Real orden de 24 de Mayo de 1886 se declaró que la mencionada Sociedad, como consecuencia de las segregaciones de obra acordadas, y en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, tenía derecho á una indemnización que fijaría el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, y cuya indemnización en ningún caso podría exceder del 3 por 100 del importe de las obras segregadas que estuvieran por ejecutar:

Resultando que por Real orden de 10 de Septiembre de 1886 se declaró no haber lugar á resolver sobre las pretensiones formuladas por la Empresa contratista, entre los que figuraban:

1.º Que se aclarase la resolución 5.ª de la Real orden de 24 de Mayo último, y se declarase si la negativa acordada del derecho á indemnizaciones comprendía todos los conceptos y casos en que éstas han sido reclamadas, ó si quedaban fuera de aquella negativa y había de entender la Sociedad contratista que la Administración nada había decidido aún acerca de los perjuicios causados por las resoluciones contra las cuales tenía la Sociedad interpuesto el recurso contencioso administrativo, ni sobre los perjuicios que le ha causado la paralización del contrato, producida por la suspensión de los efectos de la Real orden de 7 de Enero de 1884:

2.º Que se resolviera (sin prejuzgar la cuestión de derecho que cree tener la Sociedad al abono de todo

el material de construcción utilizable en las obras segregadas) que por la Junta del puerto se hiciese reconocer, inventariar y valorar todo el material aportado por la Sociedad, así como los gastos y perjuicios ocasionados con las operaciones consiguientes:

Resultando que por la resolución 6.ª de la mencionada Real orden de 24 de Mayo último se autorizó á la Junta de obras del puerto para poder proseguirlas empleando los fondos á dicho objeto destinados, con reserva de una cantidad equivalente á lo que deba abonarse á la Sociedad contratista en virtud de dicha Real orden, y que por otra de 1.º de Julio último se ordenó á la Junta del puerto que para atender al pago de la indemnización que en su día fijaría el Gobierno, reservase 212.838 pesetas 42 céntimos, cantímaxima á que podía ascender dicha indemnización, equivalente al 3 por 100 del importe de las obras segregadas que deja de ejecutar la mencionada Sociedad.

Resultando que el Gobierno, en uso perfecto de sus facultades, acordó por Real orden de 3 de Agosto último suspender indefinidamente las obras del dragado del puerto de Málaga, que formaban parte de las contratadas con la Sociedad de construcción de los Batignolles:

Resultando que á pesar de que el art. 5.º del pliego particular de condiciones facultativas para el dragado previene que el tren de limpia y material de todas clases que el contratista presentase para la ejecución de las obras sería reconocido por el Ingeniero Director, en el expediente aparece que la mencionada Sociedad contratista sólo presentó y fué reconocido por el Ingeniero un tren de limpia compuesto de una draga, dos vapores gánguiles y tres gánguiles de madera:

Considerando que la contrata de las obras del puerto de Málaga la constituía la ejecución de las escolleras, obras de fábrica, de sillería, mampostería, pedraplenes y sus anejos, así como el dragado ó limpia del puerto, y que segregados como lo han sido de la contrata las escolleras y obras de fábrica, sólo subsiste de la misma la parte que se refiere al dragado, y por consiguiente, una vez rescindida esta parte, queda de hecho rescindida totalmente la contrata de las obras de mejora y ampliación del referido puerto:

Considerando que suspendidas indefinidamente las obras del dragado, por Real orden de 3 de Agosto último, el contratista, según el art. 51 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, tiene derecho á la rescisión de dicha parte de la contrata, y que según el art. F del pliego adicional de condiciones facultativas que rigen en la ejecución de las obras, que comprende el proyecto de mejora y ampliación de dicho puerto, y el art. H del pliego adicional de condiciones facultativas para la ejecución de las obras del dragado, la Junta de obras está obligada á adquirir el material y herramientas que el contratista haya suministrado, en la forma y medida que previene el artículo 55 de las condiciones generales.

Considerando que según este último artículo, siempre que se rescinda la contrata con motivo de la suspensión indefinida de las obras, las herramientas y útiles á las mismas indispensables, con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por la Junta de obras, previa valuación convencional, ó por peritos, sin aumento de ningún género, bajo pretexto de beneficio ni otra razón cualquiera, así como los materiales acopiados, y se concederá además al contratista una indemnización que determinará el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que estén por ejecutar:

Considerando que no habiendo presentado el contratista al reconocimiento del Ingeniero Director otro material que el tren de limpia de que antes se ha hecho mención, la obligación que á dicha Junta impone el referido art. 55 del pliego adicional de condiciones generales, queda limitada á la adquisición del referido tren de limpia en la forma y medida que previene el referido art. 55:

Considerando que la petición del contratista en lo que se refiere á la adquisición por la Junta del material aprobado por la Sociedad para la ejecución de las obras y al derecho á las indemnizaciones por todos los daños y perjuicios que la misma dice que se le han causado con el incumplimiento, las paralizaciones é infracciones del contrato, ha sido terminantemente desestimada por Reales órdenes de 24 de Mayo y 26 de Junio últimos:

Considerando que la rescisión del dragado, motivada por la suspensión indefinida de las obras, nada tiene de anormal ni extraordinaria, y está prevista en el art. 51 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas:

Considerando que, según el art. 7.º del pliego particular de condiciones para las obras del dragado, son de cuenta del contratista todos los gastos que origine la conservación y entretenimiento en buen estado del material de limpia, así como las reparaciones de los deterioros y desperfectos que por cualquier causa puedan sobrevenir, sin que tenga derecho á abono especial de ningún género por estos conceptos:

Considerando que aprobada por Real orden de 26 de Junio último la liquidación de las escolleras, y formulada ya por la Junta de obras la que se refiere á las obras de fábrica, sólo faltan para la liquidación total de la contrata los datos relativos á la parte del dragado:

Considerando que según el apartado 7.º de la Real orden de 24 de Mayo último, la Junta de obras del puerto de Málaga está autorizada para proseguirlas empleando los fondos á dicho objeto destinados, con la reserva de una cantidad que se fijó por Real orden de 1.º de Julio último, cuyo importe equivale al 3 por 100 de las obras de escolleras y fábricas pendientes de ejecución al dictarse las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1885 y 24 de Mayo último, segregando de la contrata las referidas partes de obra:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1885, 24 de Mayo, 26 de Junio y 3 de Agosto últimos:

Vistos los artículos 51 y 55 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas; los 73 y 74 del pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras de mejora y ampliación del referido puerto, de 16 de Diciembre de 1876; los 5.º y 7.º del pliego particular de condiciones facultativas para la ejecución de las obras del dragado; el art. F del pliego adicional de condiciones facultativas para la ejecución de las obras; el art. H de las condiciones facultativas para la ejecución de las del dragado, y la 7.ª de las condiciones que además de las facultativas rigen en dicho contrato;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara rescindida la contrata de las obras del dragado ó limpia del puerto de Málaga, y en su consecuencia se ordena á la Junta de obras de dicho puerto que proceda á la liquidación de dicha parte de la contrata.

2.º La mencionada Junta sólo está obligada á adquirir del contratista el tren de limpia presentado por el mismo y reconocido por el Ingeniero Director de las obras, previa valuación convencional, ó por peritos, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razón cualquiera.

3.º La Junta reservará una cantidad igual al importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras de dragado que faltan por ejecutar, cuya cantidad estará consignada para garantizar á la Sociedad contratista el pago de la indemnización á que tiene derecho, según el art. 55 del pliego de condiciones generales, y que fijará el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá de dicho 3 por 100.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal nombrado para examinar las obras presentadas al concurso bibliográfico abierto en la Biblioteca nacional para el año de 1886; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que por esta vez no se adjudiquen los premios ofrecidos en consideración á no haber presentado sus autores con todos los requisitos indispensables las obras tituladas: *Intento de un Diccionario biográfico y bibliográfico de Autores de la provincia de Burgos, y Reseña bibliográfica de los impresores que han ejercido en España etc.*, que aspiraban á los premios anunciados de 2.000 y 1.500 pesetas; si bien reconociendo al de la primera, por el trabajo y relativo mérito que en ella se advierte, opción, una vez terminada, á presentarla en otro concurso.

Asimismo es la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre por medio de la GACETA DE MADRID á los Sres. D. Manuel Tamayo, D. Matías Nieto y Serrano, D. Vicente de la Paente, D. Juan Facundo Riaño y D. Anacleto Longué, Presidente y Vocales del Tribunal del mencionado concurso, por la puntualidad y celo en el desempeño de su cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio en el expediente general de la conversión de las Deudas de Cuba, acordada por Real decreto de 19 de Noviembre último, en la cual expone las razones que existen para que participen de la bonificación establecida en el art. 8.º los acreedores del Tesoro de aquella isla que aún no han recibido los títulos de amortizable al 1 y 3 por 100, y de anualidades, creados por la ley de 7 de Julio de 1882:

Considerando que por el hecho de tener que acompañar á la solicitud de conversión los títulos que han de canjearse por billetes hipotecarios no han podido los acreedores mencionados utilizar las ventajas concedidas en el decreto, presentando aquéllos dentro del plazo señalado al efecto, que espiró en Madrid el día 31 de Diciembre y el 17 del corriente en la Habana:

Considerando que habiéndose otorgado el plazo de un mes á la generalidad de los tenedores para optar á la bonificación, no sería justo dejar de concedérselo igualmente á cuantos en lo sucesivo hayan de recibir títulos de las oficinas de la Deuda de Cuba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los títulos de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y de la de anualidades procedentes de los créditos llamados á convertir por la ley de 7 de Julio de 1882, y de la conversión de residuos de los mismos que se entreguen en la Habana á los acreedores de aquel Tesoro desde el día 18 de Enero de 1887 en adelante, se admitan á conversión en billetes hipotecarios de la emisión de 1886 con la bonificación establecida en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Noviembre último, siempre que los interesados lo soliciten en la Habana ó en Madrid dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que reciban de las oficinas de la Deuda los indicados títulos; quedando una vez espirado ese término en la misma situación que los demás tenedores de las mencionadas Deudas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Enero último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas.	Cénts.
Enero 1.º de 1887.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	392.984	63
TOTAL cargo.....	392.984	63

DATA

Enero 1.º—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Diciembre del cuarto tercero núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad, arrendada para oficinas de la Comisaría Regia..	75
Idem 2.—Son id. pesetas doscientas diez y siete, satisfechas á D. Manuel de la Gándara Ortiz, importe de los honorarios devengados durante el mes de Diciembre último, como delineante temporero al servicio de la Comisaría Regia...	217
Idem 3.—Son id. pesetas veinticuatro veinte céntimos, satisfechas al aparejador D. Nicolás López, importe de los gastos que le han sido originados con motivo de su traslación de Granada á Vélez Málaga adonde ha sido destinado, y cuyo pago se justifica con la cuenta aprobada que se acompaña.....	24*20
Idem id.—Son id. pesetas veinticuatro veinte céntimos, satisfechas al de igual clase D. José Garaizabal, á que ascienden los gastos de su traslación de Granada á Vélez Málaga, según cuenta que aprobada se acompaña.....	24*20
Idem 4.—Son id. pesetas veintidós mil seiscientas veintidós, importe de lo satisfecho al con-	

	Ptas.	Cénts.
tratista D. Antonio Cifuentes por la obra ejecutada en las construcciones de la nueva población de Periana durante el pasado mes de Diciembre, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Delegado facultativo D. Rafael Recalde.....	21.622	
Idem id.—Son id. pesetas seis mil cuatrocientas sesenta y tres noventa y siete céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes por la ejecutada en las casas económicas de dicho pueblo de Periana, según copia que se acompaña de la certificación del mencionado Delegado.....	6.463*97	
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y tres cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña, á que ascienden los gastos hechos durante la segunda quincena del pasado mes de Diciembre en la iluminación de aguas con destino al nuevo pueblo de Güevejar, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	43*50	
Idem 5.—Son id. pesetas cincuenta, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde, importe de los gastos de movimiento hechos durante el expresado mes de Diciembre en el desempeño de su cargo, según cuenta que aprobada se acompaña.....	50	
Idem 6.—Son id. pesetas ocho mil cuatrocientas y siete céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, á que ascienden las obras ejecutadas en las casas económicas del nuevo barrio de Zafarraya durante el mes de Noviembre último, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	8.004*67	
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y dos mil doscientas cuarenta y ocho cuarenta y cinco céntimos, satisfechas al anterior, importe de la obra ejecutada en las casas económicas del nuevo pueblo de Arenas del Rey durante el mes de Diciembre próximo pasado, según los documentos que se unen al libramiento.....	42.248*45	
Idem 7.—Son id. pesetas ocho cincuenta céntimos, satisfechas al Inspector general interino D. Marcelo Usera por los gastos hechos en su viaje á Alhama el 21 de Diciembre último, según cuenta que se acompaña.....	8*50	
Idem 8.—Son id. pesetas noventa y una, satisfechas á D. Ricardo Bruquetas, Inspector general, á que ascienden los gastos hechos por el mismo en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, en sus visitas de inspección á los pueblos de las provincias de Granada y Málaga.....	91	
Idem 9.—Son id. pesetas quince, satisfechas al Aparejador D. José María Rodríguez, importe de las dietas devengadas durante el mes de Diciembre en servicios prestados fuera de su residencia, según se justifica con la cuenta que aprobada se une al libramiento.....	15	
Idem 18.—Son id. pesetas veintinueve veinticinco céntimos, satisfechas al de igual clase Don Juan Cruz Herrasti, por los gastos que se le han originado con motivo de su traslación de Granada á Periana, según cuenta que aprobada se acompaña.....	29*25	
Idem id.—Son id. pesetas ciento dos y setenta y cinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña, á que ascienden los gastos hechos en la primera quincena del presente mes con motivo de la iluminación de aguas con destino al nuevo pueblo de Güevejar, según cuenta que aprobada se acompaña.....	102*75	
Idem 19.—Son id. pesetas tres mil ochocientos veintiocho noventa céntimos, importe de 41 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Bayacas, satisfechos en la Sala capitular del mismo á presencia del Alcalde y Cura párroco, según copia del acta que se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	3.828*90	
Idem id.—Son id. pesetas trescientas sesenta y cinco treinta y ocho céntimos, á que asciende un vale certificado de la obra ejecutada por el propietario D. Manuel Rodríguez Alborillos, damnificado por los terremotos en el pueblo de Orgiva, satisfechas con las expresadas formalidades.....	365*38	
Idem 20.—Son id. pesetas mil noventa y nueve cuarenta y cinco céntimos, importe de 17 vales certificados de obras ejecutadas por los de Mecina Fondales, satisfechos con dichas formalidades.....	1.099*45	
Idem 21.—Son id. pesetas ocho mil setecientos veinticinco treinta céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Cañar, satisfechos con las mismas formalidades.....	8.725*30	
Idem 22.—Son id. pesetas cuatrocientas diez y siete cincuenta céntimos, importe de siete vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en Capileira, satisfechos con las referidas formalidades.....	417*50	
Idem 23.—Son id. pesetas mil seiscientos once veinte céntimos, á que ascienden 24 vales certificados de obras ejecutadas por los de Pinos Genil, satisfechos con mencionadas formalidades.....	1.611*20	
Idem 24.—Son id. pesetas ciento cincuenta y una setenta y cinco céntimos, importe de dos vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Dúdar, satisfechas como los anteriores.	151*75	
Idem 26.—Son id. pesetas quinientas cincuenta y seis veintidós céntimos, á que ascienden 16 vales certificados de las ejecutadas por los de Quentar, satisfechos con susodichas formalidades.....	556*22	
Idem id.—Son id. pesetas ciento trece, importe de dos vales certificados de las ejecutadas por los de Ojijares, satisfechos con repetidas formalidades.....	113	
Idem id.—Son id. pesetas trece, á que asciende		

	Ptas.	Cénts.
un vale certificado de la obra ejecutada por el propietario D. Rafael Vargas Fernández, del pueblo de la Zubia, satisfecho con las mismas formalidades que los anteriores.....	1	13
Idem 27.—Son id. pesetas catorce mil, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de la obra ejecutada durante el presente mes en el pueblo de Alhama, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya...	14	000
Idem id.—Son id. pesetas quince mil, satisfechas al anterior, á que asciende la obra ejecutada en el nuevo pueblo de Arenas del Rey durante el presente mes, según orden y copia adjunta de la certificación del Arquitecto D. Modesto Cendoya.....	15.000	
Idem id.—Son id. pesetas seis mil quinientas, satisfechas al mismo, importe de la obra ejecutada en los muros de división de corrales de de las casas del nuevo pueblo de Arenas del Rey, según certificación del mencionado Arquitecto.....	6.500	
Idem 29.—Son id. pesetas sesenta y una treinta céntimos, satisfechas al aparejador D. Demetrio Berruoco, á que ascienden los gastos de regreso al punto de su residencia al cesar en el cargo que desempeñaba, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	61*30	
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y cuatro cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Eduardo Caballero, importe de los gastos hechos en el mes de Diciembre último con motivo del servicio que en la provincia de Málaga tiene á su cargo, cuyo pago se justifica con la cuenta aprobada que se acompaña.....	54*50	
Idem 30.—Son id. pesetas treinta y tres mil trescientas veintiocho treinta y dos céntimos, satisfechas al contratista Antonio Cifuentes, á que asciende la obra liquidada de la manzana C en el nuevo pueblo de Arenas del Rey, según orden y copia de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	33.328*32	
Idem id.—Son id. pesetas ciento treinta y seis, satisfechas al Arquitecto D. Modesto Cendoya, importe de los gastos hechos durante el pasado mes de Diciembre, con motivo del desempeño de su cargo, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	136	
Idem 31.—Son id. pesetas diez y nueve mil setecientas treinta y cinco noventa y un céntimos, satisfechas al contratista D. Salvador Fábregas, á que asciende la obra ejecutada durante el presente mes, en la construcción del nuevo pueblo de Güevejar, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Arquitecto encargado D. Pedro Vidal.....	19.735*91	
Idem id.—Son id. pesetas trece mil trescientas cuarenta cincuenta y tres céntimos, importe de la obra ejecutada en los edificios públicos del nuevo pueblo de Güevejar, según orden y copia de la certificación del mencionado Arquitecto y clasificación siguiente: Por la obra ejecutada en la Iglesia..... 9.549*55 Por la id. id. en la Escuela..... 3.790*98	13.340*53	
Idem id.—Son id. pesetas trescientas ochenta y tres cincuenta y siete céntimos, satisfechas al contratista que fué D. Luis Píera Vidal, y en su representación á su viuda Doña Francisca Zamorano, diferencia que resulta á su favor de la liquidación practicada entre lo que le corresponde por las obras de un muro de contención en el Noyo del Ejido de Alhama y el saldo á vor de la Comisaría Regia en la de la Alcantarilla del Barranco del Aserradero en dicha Ciudad, según orden y copias de las certificaciones que se unen al libramiento.....	383*57	
Idem id.—Son id. pesetas ciento cincuenta y una, satisfechas al Delegado administrativo suplementario D. José Arturo Poggio, á que ascienden los gastos hechos con motivo de sus viajes á los pueblos de la Vega de Granada á efectuar pagos de obras certificadas, según la cuenta que aprobada se acompaña.....	151	
Idem id.—Son id. pesetas siete mil una cuarenta y ocho céntimos, satisfechas al Depositario Pagador para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondiente al mes de Diciembre último, según la clasificación siguiente: Por el personal facultativo..... 5.087*48 Por el id. administrativo..... 1.914	7.001*48	
Idem id.—Son id. pesetas mil setecientos cinco, satisfechas al mismo por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excelentísimo Sr. Comisario regio durante el mes de Diciembre anterior, según cuenta que aprobada se acompaña.....	1.705	
Idem id.—Son id. pesetas ciento noventa y cinco sesenta y dos céntimos, satisfechas á dicho Depositario por importe de la cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos durante el mes de Diciembre en impresiones, libros, papel y objetos de escritorio con destino al servicio de las oficinas de la Comisaría Regia.....	195*62	
Idem id.—Son id. pesetas quinientas setenta y cinco diez y siete céntimos, satisfechas al anterior, á que ascienden los gastos de material y otros para el servicio de la Comisaría Regia, sin aplicación á cuenta determinada, hechos durante el pasado mes de Diciembre, según cuenta aprobada que se une al libramiento...	575*17	
Idem id.—Son id. pesetas seis mil treinta y ocho ochenta y ocho céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Cómputa, satisfechos á presencia del Alcalde y Cura párroco, según las dos actas cuyas copias se unen al libramiento.....	6.038*88	
Idem id.—Son id. pesetas mil seiscientos setenta y siete setenta y cuatro céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de		



## PROVINCIA DE CASTELLON

## MINISTERIO DE FOMENTO

## PARTIDO JUDICIAL DE LUCENA

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NUMERO	De orden	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878	En el Catastro de 1882	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por Particulares.					Monte reconocido público.
								Hectárs.	Hectár	Áreas.				Hectárs.
1	»	37	Adzaneta del Maestre...	»	Boalaz ó Dehesa.....	N. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; E. término municipal de Useras y terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Useras y terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular.....	117	1	47	116	Ros marinus officinalis (L.) romero	»	Real orden de 8 de Junio 1865.	
2	»	38 y 49	Idem.....	Al municipio de este pueblo.....	Cabalsador y Mangranaz	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	10	»	25	10	Quercus coccifera (L.) coscoja ...	»	Idem.	
3	»	50 y 51	Idem.....	Alcítadomunicipio....	Carrascal de les Boltes y Sírer Bort	N. término municipal de Vistabello; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	203	11	82	191	Idem.....	»	Idem.	
4	»	44	Idem.....	Idem.....	Castell Mariadelles..	N. terrenos forestales de propiedad particular; E. terrenos forestales y labrados de propiedad particular; S. monte de la ermita de San Salvador, camino ó azagador y terrenos forestales de propiedad particular, y O. terrenos forestales de propiedad particular y término municipal de Lucena.....	13	»	»	13	Ros marinus officinalis (L.) romero	»	Idem.	
5	»	45	Idem.....	Idem.....	Ferrando ó Ferrerueta	N. terrenos forestales de propiedad particular; E. terrenos forestales y labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular....	2	»	»	2	Idem.....	»	Idem.	
6	»	41	Idem.....	Idem.....	FontdelRoure.....	N. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; S. senda de Useras y término municipal de Useras.....	19	3	42	15	Idem.....	»	Idem.	
7	»	39 y 40	Idem.....	Idem.....	Lloma de la Cabra y Lloma del Corral del Boticario..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	30	5	87	25	Idem.....	»	Idem.	
8	»	»	Idem.....	Idem.....	Lloma del Corral deu Roviret...	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	5	»	»	5	Idem.....	»	Idem.	
9	»	»	Idem.....	Idem.....	Lloma del Corral Nou	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular. S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	16	»	»	16	Idem.....	»	Idem.	
10	»	»	Idem.....	Idem.....	Lloma ó Tossal de la Casela....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	28	»	»	28	Idem.....	»	Idem.	
11	»	48	Idem.....	Idem.....	Micha de Jimeno.....	N. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Castell; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular y camino de Castell; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.	11	»	26	11	Tymus vulgaris (L.) tomillo....	»	Idem.	

(1) Véase la GACETA de ayer.









A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo á la busca y prisión del Marcos Gómez Díaz, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 20 de Enero de 1887.—Martín García.—El actuario, Francisco Ledesma. J—380

## PADRÓN

D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de primera instancia de la villa y partido de Padrón.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á José de la Fuente Chico, vecino que fué de la parroquia de San Cristóbal de Reyes, lugar de Montecelo, en el término municipal de Teo, ausente pasa de diez años en ignorado parado, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos, según así se acordó en expediente que se sustancia por la Escribanía del autorizante con vista de comunicación de la Alcaldía de Teo, á consecuencia de haber puesto en su conocimiento el Comisionado de apremio del Banco de España hallarse abandonados los bienes de José de la Fuente Chico; debiendo publicarse este edicto en la parroquia de San Cristóbal de Reyes é insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Padrón á 15 de Enero de 1887.—Ricardo de Prada.—El actuario, Francisco Puy. J—381

## POLA DE SIERO

El Sr. D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Celedonio Rodríguez y Rodríguez, soltero, de veintiséis años de edad, labrador, natural y vecino de Santa Eulalia de Vigil, en este partido judicial, para que en el preciso término de quince días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el hecho de lesiones á su convecina Francisca Rodríguez y Fernández; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado y en la cárcel pública con las seguridades debidas; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Pola de Siero á 17 de Enero de 1887.—Nissén González Valdés.—Por mandado de S. S., Marcial Alvarez Cabienes. J—382

## PUEBLA DE SANABRIA

D. José Rodríguez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Rodríguez Barrio, Antonio Vega Barrio, Matías Peláez Alvarez y Gabino Mayo Fernández, cuyo paradero se ignora y cuyas á continuación se expresan, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra ellos y otros se ha instruido sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan, por cuantos medios les surgiera su celo y actividad, á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido de los expresados sujetos; debiendo advertirse que se ha decretado su prisión provisional y que el Angel debe encontrarse en Andalucía, el Antonio en el servicio militar y el Matías en Castilla.

Dado en Puebla de Sanabria á 18 de Enero de 1887.—José Rodríguez.—Por su mandado, Faustino Mato.

## Señas de los procesados.

Angel Rodríguez Barrio, de cuarenta y nueve años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños oscuros, ojos garzos, nariz y boca regulares barba poblada entrecana, sin instrucción, casado, natural de Rionegro, vecino de Gusandanos: que viste camisa de algodón blanco, chaqueta de paño pardo del país con solapas de paño negro en mediano uso, chalecho de paño rojo remendado, pantalón del mismo paño que la chaqueta, faja morada, zapatos borceguís, sombrero negro y una manta color ceniza al cuello, sin señas particulares.

El Antonio Vega Barrio, estatura regular, de veintidós años, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, color bueno, soltero, jornalero, natural y vecino de Villarejo, sin señas particulares, y viste á estilo del país.

Matías Peláez Alvarez, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, de cincuenta años, pintado de viruelas, y que viste á estilo del país, natural y vecino de Villarejo.

Gabino Mayo Fernández, de cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos, cejas y barba al pelo, nariz y boca regulares, color bueno, sin señas particulares, natural y vecino de Carbajalinos, y que viste á estilo del país. J—383

## PURCHENA

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Martínez, natural y vecino de Oria, casado,

jornalero, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho rematado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 18 de Enero de 1887.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—384

## RIAÑO

D. Juan Solares Herrero, Juez municipal de esta villa de Riaño, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mauricio Alonso Cimadevilla, hijo de Matías y María, natural de Salio, vecino de Lois, de cuarenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido para que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto de una oveja; apercibido con que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado sujeto Mauricio Alonso Cimadevilla, y caso de ser habido se le conduzca á esta cárcel pública y á mi disposición.

Dada en Riaño á 21 de Enero de 1887.—Juan Solares.—De su orden, Nicolás Liébana Fuente. J—385

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Doña Dolores Becerril Medina, viuda de D. Agustín Salvago Pérez, vecina que ha sido de Sevilla, calle de Alfonso XII, sin que resulte el número, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que se instruye por muerte de su expresado marido; apercibida que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten y el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 20 de Enero de 1887.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—El actuario, José González y Sánchez. J—320

## SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita á los que se crean con derecho á una yegua negra, endrina, lucera, cen un lunar entre los hollares, de tres años de edad, siete cuartas menos dedo y medio, con hierro en la cadera izquierda, encontrada por la Guardia civil el día 9 del actual en poder del procesado José Sola Mora, ignorándose á quien pertenezca, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con la justificación correspondiente; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la sumaria que instruyo contra el Sola por hurto.

San Roque 15 de Enero de 1887.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—386

## SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 18 al 19 del actual fué robada la iglesia parroquial de Poleñino, en este partido, llevándose los ladrones los efectos que á continuación se expresan, y he acordado en la causa que por dicho motivo me hallo instruyendo, expedir esta requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos y su conducción á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si fuesen sospechasas y no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Sariñena á 20 de Enero de 1887.—Sebastián Aguilera y Fernández.—Por su mandado, Ramón Berges.

## Efectos robados.

Un copón de plata, con su pie de metal blanco.  
Un cáliz de plata, con pie de metal blanco.  
Una patena de plata.  
Una cucharilla de plata.  
Unas crismeras de metal blanco.  
Una concha de bautizar de plata.  
Un relicario de Santa Agueda de metal blanco.  
Un juego de vajillas con su platillo y campanilla de metal blanco.  
Dos candeleros medianos de metal blanco.  
Una alba superior de hilo con encaje.  
Y una caja de ánimas con unos 70 céntimos de peseta dentro. J—387

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de quince días á Manuel Tejero Tamayo, natural y vecino de esta capital, hijo de Albino y Concepción, soltero, taponero y de diez seis años de edad, para que se presente en la cárcel con objeto de cumplir la condena de un mes y un día que por ejecutoria le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que pasado dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente de la Nación, requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del reo para que procedan á la captura y remisión á la cárcel de esta ciudad con el objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Enero de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—389

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad en los autos á instancia de Doña María del Dolor y Doña Gregoria Domínguez y Janes sobre que se les declare herederos de D. Pedro Fuertes y Domínguez, se anuncia al público el fallecimiento abintestado de éste, el cual era natural y vecino de esta propia ciudad, hijo de D. Pedro y de Doña María del Carmen, difuntos, casado con Doña Cecilia de Montes, sin sucesión, y de cuarenta y ocho años de edad, habiendo ocurrido aquél en esta propia capital el día 29 de Septiembre del año próximo pasado de 1886.

Asimismo se cita y llama á los parientes del D. Pedro Fuertes y Domínguez que se crean con igual ó mejor derecho para la herencia del mismo que los ya personados en dichos autos, que lo son las referidas señoras Doña María del Dolor, Doña Gregoria Domínguez y Janes, y Doña María Antonia, y D. Antonio Fuertes y Delgado, tíos carnales del finado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en los propios autos á hacer uso de su derecho en legal forma.

Y para notoriedad del público se expide el presente en Sevilla á 31 de Enero de 1887.—El actuario, José María Naranjo y Mihura. X—1377

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Montesino, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de esta capital, soltero, cochero, y de veinte años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta capital con el fin de cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro por lesiones mutuas.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y conseguida sea conducido á la cárcel nacional de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 19 de Diciembre de 1886.—Fermín Abejón.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—355

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Asunción González Pérez, natural de Estepa, vecina de esta ciudad, hija de Antonio y de María, casada, dedicada á las ocupaciones de su casa y de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta capital con el fin de cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma por lesiones.

Asimismo cito y llamo por una vez y término de cinco días á Carmen Valdés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de oír cierta notificación.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada individuo Asunción González, y conseguida sea conducida á la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 19 de Diciembre de 1886.—Fermín Abejón.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—390

## VALDEPEÑAS

D. Antimo Atienza González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Fernández, vecino que ha sido de esta población, y antes de la de Madrid, habitante en la calle Luchana, antiguo núm. 2, prin-

cipal, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra D. Miguel Galis y Pedro Marín sobre sustracción de maderas de la propiedad de Doña Sotera Crespo, madre política del Fernández, para que en nombre de su señora esposa Doña Luisa de las Heras y Crespo diga si quiere la parte en dicha causa, y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 20 de Enero de 1887.—Antimo Atienza González.—Por su mandato, Carlos Rodríguez. J—332

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Agrícola Catalán.

Por acuerdo de esta Junta de gobierno, adoptado en sesión del día 1.º del corriente mes, se avisa á los señores accionistas D. José Angelet, D. Carlos Thivolet, D. Domingo Saneristófol, D. Pedro Colomer, D. José García Castro, Don Marcial A. López, D. Juan Martí, D. Bartolomé Reméu Casañes, D. Antonio Rossell, que á pesar de los varios anuncios publicados han dejado de presentar las acciones de la disuelta Compañía Agrícola Catalana para su canje con las de esta Sociedad y de satisfacer el dividendo pasivo de 0'98 pesetas por acción, dentro del plazo señalado en los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y periódicos de esta ciudad Diario de Barcelona, El Diluvio y El Barcelonés, cuyo plazo concluyó en 30 del pasado mes de Enero, que, si dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, no se presentan á canjear las expresadas acciones y á satisfacer en el acto del canje el dividendo pasivo anteriormente expresado, se darán por canceladas las acciones de la disuelta Compañía Agrícola Catalana, sujetas al canje, y se procederá á la venta de las que debían ser entregadas en su sustitución, quedando su producto durante dos años á la disposición del dueño de las acciones canceladas de la Compañía Agrícola Catalana, en la forma que prescribe el art. 4.º del reglamento de esta Sociedad.

Barcelona 5 de Febrero de 1887.—El Secretario, José A. de Trias. X—1380

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 8 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE FEBRERO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'10. Idem, á ocho días vista, dins., 46'70. París, á ocho días vista, fra., 4'935-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Febrero de 1887.

Table of telegrams received, listing locations (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, wind directions, and weather states.

RETRASADO.—Día 7.

Palma..... | | | S..... | Calma. | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Palma, Tarragona y Valencia, y ha nevado en Albacete, Cuenca y Teruel. Faltan datos de Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 163.—Carneros, 272.—Terneras, 85.—Cerdos, 172.—Ovejas, 25.—Total, 717.

Su peso en kilogramos..... 58.966

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'43 á 1'47 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas and céntimos for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —1

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santa Apolonia, virgen y mártir, y San Nicéforo y compañeros mártires.

Guarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistófele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 116 de abono.—Turno 2.º par.—4.ª serie.—El anzuelo.—A un cobarde otro mayor.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—El Diputado por Bombignac.—Las mujeres que matan.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Por un inglés.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Por las ramas.—La manzana.—Los dos polos.—El centavillo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La vida maridreña.—El figón de las desdichas.—Las criadas.—Madrid, Zaragoza, Alicante.

Ménesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.